



# Teoría del Estado en Hans Kelsen y Carl Schmitt

[en] Theory of the State in Hans Kelsen and Carl Schmitt

**PABLO EMILIO CRUZ PICÓN**

Universidad Manuela Beltrán, Bucaramanga, Colombia.

<https://orcid.org/0000-0003-2548-4657>

[pablo.cruz@docentes.umb.edu.co](mailto:pablo.cruz@docentes.umb.edu.co) (Correspondencia)

Para citar este artículo: Cruz Picón, P. E. (2022). Teoría del Estado en Hans Kelsen y Carl Schmitt. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(4), 23-40.

Recibido: 11-III-2024/ Aceptado: 02-VI-2024/ Publicado: 15-VI-2024

**RESUMEN:** El presente estudio tiene como objetivo reflexionar en torno a la teoría del Estado desde el terreno teórico e interpretativo de Kelsen y Schmitt. La metodología es de enfoque cualitativo; se apoya en el análisis bibliográfico-documental y se deja guiar por elementos de los métodos analítico y hermenéutico. Los resultados arrojaron que para Kelsen el Estado es un ordenamiento jurídico, un sistema de supuestos de conducta humana reglamentados que constituyen el contenido de una categorización preceptiva, así la teoría kelseniana del Estado es una teoría del derecho, mientras que para Schmitt el Estado implica un terreno político. La unidad política le da sentido a la funcionalidad pragmática del Estado. Se concluye que, las dos teorías que presentan tanto Kelsen como Schmitt son posibilidades para acercarse a la concepción de la teoría del Estado, si bien la perspectiva kelseniana ha tenido más influencia, la visión del autor alemán es un punto de referencia para entrever la teoría del Estado total.

**Palabras Clave:** Constitución, Estado, poder político, sistema social.

**ABSTRACT:** *The objective of this study is to reflect on the theory of the State from the theoretical and interpretative terrain of Kelsen and Schmitt. The methodology is qualitative approach; it is based on the bibliographical-documentary analysis and is guided by elements of the analytical and*

*hermeneutical methods. The results showed that for Kelsen the State is a legal system, a system of regulated human behavior assumptions that constitute the content of a mandatory categorization, thus the Kelsenian theory of the State is a theory of law, while for Schmitt the State implies a political terrain. The political unit gives meaning to the pragmatic functionality of the State. It is concluded that the two theories presented by both Kelsen and Schmitt are possibilities to approach the conception of the theory of the State, although the Kelsenian perspective has had more influence, the vision of the German author is a point of reference to glimpse the theory. of the whole state.*

**Keyword:** Constitution, State, political power, social system.

---

## I. INTRODUCCIÓN

El Estado es un modo de organización política y administrativa de la sociedad que estructura el poder sociopolítico, cultural, económico y jurídico sobre una determinada nación, territorio y población (Güechá-Medina & Güechá Torres, 2022). Además, poder, nación, territorio y sociedad son elementos constituyentes del Estado (Rodríguez, 2021). Sin embargo, para yuxtaponer a un terreno teórico-conceptual la naturaleza, elementos, funcionalidad del Estado y poder es ineluctable instalar el terreno sociohistórico, dado que la teoría del Estado se ha movilizado a lo largo de la historia en diversas posturas, perspectivas y contextos.

En la prehistoria el poder social se distribuía de manera escalonada, puesto que las relaciones de poder se surtían por la religión y los ritos sociales de índole tradicional. Con el advenimiento de la agricultura y la distribución de tierra aparece un nuevo modo de concebir la sociedad, la organización y las relaciones de poder. Las primeras civilizaciones (Egipto, Mesopotamia, China, India), nacieron, por una parte, como una delegación del poder social en una estructura política capaz de consolidar la propiedad privada y, por otra parte, el desarrollo del trabajo colectivo (Finocchiaro, 2023). Estas organizaciones primitivas se definieron por ejercer un poder teocrático, en el que los reyes se identificaban con el ámbito divino.



En ese sentido, para las dos grandes organizaciones políticas antiguas (Grecia y Roma) el Estado representó un aparato de regulación social. De hecho, en la civilización de Grecia la unidad política era la *polis* (ciudad-Estado), la cual permitió configurar de manera tradicional la noción de ciudadanía, pues era una condición social excluyente, pero que permitía participar en asuntos políticos en el Ágora. En efecto, para los filósofos griegos como Platón y Aristóteles, entre otros, el núcleo de la concepción del Estado se hallaba simbolizada por la relación de poder y obediencia (Rincón, 2020). En el caso de Roma, la noción de *civitas* (ciudad) fue el centro territorial de participación ciudadana, dando mayor protagonismo al senado, pero que más adelante se transformó por el ideal de imperio.

En la complejidad del Medioevo (Siglo V al XV d.C) y de todos sus devenires históricos (feudalismo, cruzadas, peste negra, Santa Inquisición, caída del imperio Bizantino, entre otras circunstancias) la monarquía estaba ligada a la estructura de la pirámide social, en donde el clero orienta la acción política de la sociedad. Además, el feudalismo marcó un hito trascendental en la visión de la organización sociopolítica y económica en la Edad Media, pues permitió construir el equilibrio y la colaboración entre realeza y la nobleza para adquirir y controlar el poder sobre los que están debajo de la escalera social (plebeyos, campesinos y los pequeños burgueses).

Luego, en el Renacimiento que se produjo en Europa Occidental (Siglos XV AL XVI d. C) el resurgir a la cultura trajo consigo elementos catalizadores para la sociedad (antropocentrismo, monarquía absoluta), donde el clero va minimizando su poder político, la burguesía va adquiriendo más poder social, así el Estado tiene su propia razón que lo guía: la razón de Estado, independiente de la moral y los asuntos religiosos. En consecuencia, la primera fase del Estado moderno se fundamentó en que la monarquía adquiriera el poder absoluto.

Empero, con la consolidación socioeconómica de la burguesía en el siglo XVIII se suscitó nuevas maneras de concebir al Estado. Las revoluciones burguesas posibilitaron de la mano de pensadores como Rousseau, Voltaire, Locke, Diderot, y sobre todo Montesquieu el cual abogó por la división del poder del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial). Los contrastes y las transformaciones de la estructura

sociopolítica de la modernidad postularon la idea del Estado moderno como un ente organizativo con soberanía institucional y administrativo del poder. La institucionalidad le da al Estado moderno su carácter regulador (poder coercitivo y normativo) de la vida social.

El debate contemporáneo sobre la concepción del Estado es un terreno complejo por la diversidad de pensadores que han propuesto formas teóricas para vislumbrar la significación pragmática del concepto. Así, al abordar las principales tendencias interpretativas sobre el Estado desde la mitad y finales del siglo XX se puede vislumbrar los aportes teóricos realizados desde el marco proyectivo sociojurídico de pensadores clásicos como Kelsen y en la perspectiva política-vitalista de Schmitt. Los anteriores teóricos han tenido una gran influencia en el ámbito jurídico, político y social, pues en el caso de Kelsen se plantea el elemento de control sociojurídico constitucional por parte de Estado como un campo sociopolítico relevante para orientar el ordenamiento jurídico y normativo que regula la conducta humana. Esta visión es elemental en cualquier organización política y administrativa estatal, pues las relaciones entre Estado-sociedad-sujeto requieren de un mecanismo de ordenación social, política y democrática para que pueda funcionar de manera orgánica. Por otro lado, en la perspectiva de Schmitt se perciben elementos trascendentales del Estado como son la noción sociopolítica y jurídica de legitimidad-legalidad que dan sentido al reconocimiento social del poder político, es decir, cuando en el Estado moderno se le adjudicó el rasgo de Estado de derecho, la legitimidad del poder ejercido por el Estado se cimentó en su alianza con el aspecto legal (Bárcena & Tajadura, 2019; Latorre, 2020).

Por otro lado, Schmitt ha expuesto que el derecho y la ley son condiciones que rebosan sus axiomas positivos pues son análogos con las ideas de Estado y autoridad. Kelsen, por el contrario, ha subrayado que es imperativo desintegrar el derecho de heterogéneos campos (política, moral, entre otras) con el objetivo de construir una teoría sociojurídica científica. No obstante, Kelsen (1995a) ha optado por superponer la noción de derecho a la de Estado. Para Schmitt (2014), el Estado es un medio trascendente para la construcción del derecho y no debía tener límites sociojurídicos afín a la acción estatal, sino medios institucionales para que el derecho subsista. Para el pensador alemán,



la función política de la Constitución es asentar límites al ejercicio del poder, relacionando el Estado con el ordenamiento jurídico de la sociedad (Moreno, 2013; García, 2014; Arrubla, 2017; Madrid, 2020; Hernando-Nieto, 2021).

Por tal circunstancia, el objetivo general del estudio es reflexionar en torno a la teoría del Estado desde el terreno teórico e interpretativo de Kelsen y Schmitt. De acuerdo con el análisis previo, en el diagnóstico que se propone, las preguntas que orientarán la acción investigativa giran en: ¿cuál es la concepción de Kelsen sobre la realidad del Estado? ¿cuál es el Pensamiento de Schmitt frente al Estado? ¿cuáles son las convergencias y divergencias desde el terreno sociojurídico de Kelsen y Schmitt? ¿qué críticas conllevan las perspectivas teóricas de Kelsen y Schmitt? Con la literatura revisada (antecedentes), se plantean el siguiente supuesto cualitativo: los aportes teóricos de Kelsen desde un terreno jurídico y del derecho, y de Schmitt en un campo sociopolítico son relevantes a dar significación a la aproximación de lo que es la teoría del Estado y sus implicaciones en el ámbito sociojurídico y sociopolítico de la sociedad.

## II. METODOLOGÍA

El análisis reflexivo gravitó desde el enfoque cualitativo encuadrado en el tipo analítico, hermenéutico interpretativo-comprensivo que viabilizó ofrecer un panorama cognoscitivo, político, jurídico, crítico, sociohistórico, heurístico, humanista, nomológico y metódico al estudio. Se abordó el tópico desde la identificación de los factores sociopolíticos y educativos que permitieron el análisis, la interpretación y la comprensión de los datos teóricos-conceptuales, surtiendo rigor analítico, interpretativo, y contextualización del fenómeno sociopedagógico examinado (Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres, 2018).

El enfoque metodológico connota la recolección de datos desde perspectivas analíticas sobre las categorías planteadas. Así, se añadieron algunas condiciones de inclusión:

- Estudios empíricos-científicos del tipo de investigación, título, resumen o palabras clave presentadas en el estudio.
- Estudios desarrollados en ámbitos y sociojurídicos y sociopolíticos
- Manuscritos (libros clásicos) en torno al tópico esbozado.
- Artículos especializados indexados en línea.
- Tiempo de Publicación de los artículos (últimos 10 años). En prioridad del 2019 al 2023.
- Artículos escritos en español.

El motor de búsqueda fue *Google Académico* ponderando revistas especializadas e indexadas en base de datos bibliográfica Web of Science (WOS), SCOPUS de Elsevier, EBSCO, Scientific Electronic Library Online (SciELO), Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc), Dialnet (Universidad de la Rioja), Directory of Open Access Journals (DOAJ), Revista Iberoamericana sobre calidad, eficacia y educación (REICE), Sistema regional de información para revistas científicas (Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM)-LATINDEX catálogo 2.0, Researchgate.

A partir de lo anterior, se adquirió una primera lista de 427 documentos. Después de la lectura de cada artículo, se exceptuaron los que no cumplían todos los criterios de inclusión, excluyendo copias y filtrando datos. Para esta investigación, se identificaron un total 31 trabajos. Este estudio incluye 12 libros, 16 artículos en revistas indexadas, 1 tesis doctoral y 1 de maestría, 1 trabajos de otras fuentes. Para el análisis reflexivo, crítico e interpretativo de los artículos, se trabajó con la técnica *registro documental* e instrumento *reseña analítica* y tablas dinámicas de Excel.

### III. RESULTADOS

Al mapear, trazabilizar y clasificar la literatura, brotaron cuatro categorías: concepción de Kelsen sobre la realidad del Estado; pensamiento de Schmitt frente al Estado: la política cataliza el derecho; convergencias y divergencias desde el terreno sociojurídico de Kelsen y Schmitt; sucintas consideraciones críticas y delimitantes a las visiones de Kelsen y Schmitt.



### 3. 1. Concepción de Kelsen sobre la realidad del Estado

Kelsen ha ejercido una influencia excelsa en la teoría del Estado contemporáneo con sus perspectivas epistemológicas del Estado y del derecho. El jurista y filósofo judío-austriaco en su trabajo no sólo abogó por el modelo de control judicial de la constitucionalidad europea, sino de un modo sistemático el marco proyectivo analítico se orientó sobre el fenómeno social del Estado y su analogía con el derecho. Los presupuestos epistémicos críticos de la tendencia kelseniana han considerado una interpelación compleja: ¿qué es el Estado? Para alguien como el Kelsen que se fundamenta de los principios del positivismo lógico del Círculo de Viena, la realidad práctica del Estado profundiza la ontología de los hechos sociojurídicos. Para Kelsen (1995a) el Estado es un ordenamiento jurídico, un sistema de supuestos de conducta humana reglamentados que constituyen el contenido de una categorización preceptiva.

El pensamiento del teórico vienés trasciende a la teoría tradicional del Estado que desliga las doctrinas jurídicas y políticas del Estado y el derecho. El derecho como conjunto de normatividades o preceptos de aplicabilidad en la sociedad, mientras el Estado, en cambio, está conformado por el mecanismo burocrático y represivo que impone su poder sobre la sociedad. En términos generales que enlazan al Estado y al derecho en la teoría tradicional son: el Estado regula la sociedad por medio de un orden jurídico; el aspecto sociojurídico necesita del poder coercitivo; todos los elementos estatales están subordinados por las categorías sociojurídicas.

A diferencia de la doctrina tradicional, el jurista vienés pregonó la identidad sustancial entre el Estado y el derecho. La naturaleza del Estado se desliga el terreno metafísico, teocrático e ideológico, el cual puede concebirse desde ahora con la institucionalidad social (coacción derecho-Estado) en elementos de orden jurídicos. El Estado es un orden sociojurídico, pero no todo ordenamiento sociojurídico es un Estado, en virtud de que necesita de la organización institucional y la aplicabilidad de normas que lo constituyen, en otros vocablos, el derecho es un orden coactivo, una técnica social de regulación ordenada de la conducta

humana. Así, la teoría del Estado no es más que una teoría del derecho. Kelsen (2008) reflexiona que la realidad del derecho y, por ende, la del Estado, es de rasgo nomotético. El principio de la pureza metódica del Estado y su correlación con el derecho exceptúa de la concepción teórica del Estado con los asuntos referentes a su ser social: ¿cómo se implanta el Estado en la realidad? ¿cuáles son las influencias que sufre el sistema socioeconómico o el cultural, de qué manera supera los conflictos y tensiones sociales y cómo lo afectan? ¿cuál es el papel de las clases sociales en la vida estatal?

Lo anterior implica que la teoría del Estado no debe analizarse desde un terreno de ciencia natural-empírica, axiológicos, o ámbitos psicológicos, sino mediante el argumento del orden normativo, a saber: el derecho. Por ende, en la visión de Kelsen (2013) la identidad entre derecho y Estado suscita un terreno trascendental, puesto que la correlación entre las dos concepciones connota una alianza compatible. El Estado es un tipo concreto de orden coactivo que ha adquirido un cierto grado de racionalización y centralización. De este modo, la voluntad del Estado, en conformidad con el supuesto de la norma esencial, es la fuente categórica del derecho, objetando así la dualidad tradicional que empareja los principios del derecho en las leyes y costumbres.

### **3. 2. Pensamiento de Schmitt frente al Estado: la política cataliza el derecho**

El pensamiento holístico de Schmitt ha ejercido una gran influencia en la teoría política y la teoría jurídica (Herrera, 2020). También, se puede percibir que el analítico alemán fue un referente para la corriente nacionalista alemana conservadora-vitalista. Así, en la perspectiva ontológica jurídica y teórica-política del jurista alemán, el Estado no es conductor del monopolio político, dado que se ha visto minimizado en trascendencia a tan solo una agrupación más y que no se localiza sobre la sociedad. La génesis del fenómeno estatal se ensambla a la concepción de Schmitt (2023) con el proceso de *laicismo*, que había connotado: en primer lugar, la aglutinación y filtración de las competencias; en segundo lugar, la clausura de las beligerancias religiosas; por último, al concertarse como unidad política con fijos linderos hacia lo extrínseco, la posibilidad de incoar relaciones directas con otras estructuras





territoriales. Schmitt ve al Estado moderno como producto de la Monarquía absoluta en cuanto había sido la que construyó la política del Estado nacional y en particular a la Nación como componente coagulante de la sociedad. En efecto, la categoría de lo político, si es involucrada con lo estatal, transporta al fenómeno del Estado total propio de la identidad social con el Estado (Gómez, 2015; Piana, 2020).

La teoría de Estado de Schmitt viene marcada por la búsqueda de un punto primigenio que funda el Estado y el derecho. El Estado es como una institución con capacidad total de mediación. La diplomacia es el elemento originario del cuerpo sociopolítico, dado que posibilita intervenir en los conflictos sociales que es la funcionalidad pragmática del Estado. En consecuencia, la percepción del Estado presupone el de campo político y, por ende, el Estado es redelineado desde un estatus político de una sociedad instituida sobre un territorio definido. Así, las dinámicas políticas posibilitan el entendimiento del Estado.

En la óptica de Schmitt (2009), el Estado es un proceso sociohistórico ligado al ámbito político. Igualmente, se unifica en la tendencia bilateral, una correspondencia autorreferencial (unidad política) que da sentido al quehacer estatal. No obstante, la unidad política del Estado no necesita de la existencia en de la conveniencia sino de la razón política como mecanismo dinámico del Estado. El núcleo de la concepción del Estado subyace en la triada esférica de la unidad totalizante: Estado, política y pueblo. En el campo teórico del autor alemán, se evidencia una complejidad conceptual para poder delimitar la concepción determinante del Estado. Si bien matizadas en aspectos sociopolíticos que ofrecer una perspectiva cuasi lógica, la semántica refleja una tendencia hacia una correlación del Estado como estatus de la unidad y ordenación política que se dinamiza por la Constitución (voluntad política).

En suma, el pedestal político da el rasgo catalizador al Estado. Así, el Estado se politiza despolitizando a la sociedad con el objetivo de mantener el constructo neutral que media el conflicto. Pero, si se pierde la unidad política producto del conflicto social se aminora el poder del Estado. Por ende, el Estado total es el mayor exponente de la politización que limita el poder de las organizaciones sociales. Schmitt no coligó el Estado total con el totalitarismo -más allá de que

concordaran temporalmente- pues el totalitarismo unifica el poder total en un organismo mientras que el Estado total constituye proporcionando un derrotero político (Laleff, 2015).

### **3. 3. Convergencias y divergencias desde el terreno sociojurídico de Kelsen y Schmitt**

Al abordar este punto resulta complejo determinar una factible amistad teórica entre Kelsen y Schmitt, gigantes intelectuales que desde su campo de acción y el contexto sociohistórico de la época han tratado de ofrecer una yuxtaposición a la teoría del Estado. No obstante, se va a intentar subrayar los aportes y contrastes más significativos de sus marcos proyectivos.

Kelsen es un neokantiano que aboga por el derecho y la institucionalidad que da sentido a las libertades y responsabilidades humanas, mientras que Schmitt con una perspectiva vitalista procura retornar al proyecto político, figurado por el soberano quien tiene el poder para optar por el estado de excepción si la situación lo amerita. Así, se evidencia que, para el jurista alemán, la teoría total es indisoluble a la posición jurídica del positivismo kelseniano.

La teoría del Estado en el pensamiento de Schmitt (2014) pasa por necesidad en el terreno de lo político (agrupación y poder constituyente o voluntad política) como unidad orgánica, en cambio, el autor austriaco trasciende a una esfera sociojurídica donde el Estado no es una unidad política o ente sino pertenece al campo unitario de las leyes, normas y valores (ordenamiento jurídico), así el Estado y el derecho son compatibles e identitarios. Por ende, el Estado tiene un sistema normativo y jurídico positivo. Para la teoría kelseniana el elemento del Estado más relevante es la norma jurídica, mientras que para Schmitt el mecanismo esencial es la política.

Al indagar el trabajo de Kelsen y Schmitt, célebres teóricos del siglo XX (periodo entre guerras) se evidencia un debate polémico en referente a la defensa de la constitucionalidad. Kelsen (1995b) planteó la tesis que el defensor de la Constitución requiere ser un órgano distinto a los tres clásicos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), por ende, un órgano jurisdiccional autónomo (tribunal constitucional) que



defienda el derecho de protección ciudadana contra el abuso del Estado. A la par, sobresale el antagonista ideólogo Schmitt (1983) quien considera que la Constitución debe girar en la unidad política y ordenación social del Estado total. Dicho lo anterior, Kelsen es dinámico del derecho, así la norma positiva (ley constitucional) regula la vida en sociedad, en cambio, Schmitt es un defensor ideológico del Estado total.

La polémica entre Kelsen y Schmitt, no constituye un debate en sí en el que existe un triunfador, las dos teorías en torno al Estado y lo que involucra son propuestas ajustadas a su tiempo y contexto sociohistórico, pero es menester subrayar que, en la historia contemporánea la propuesta kelseniana ha influido de manera trascendental en el desarrollo de la justicia constitucional y en el terreno sociojurídico, quedando replegado, al parecer, el aporte de Schmitt a la comprensión histórica de su tiempo y al análisis con fines comparativos. Por otro lado, a pesar de las posturas disonantes y opuestas de estos dos antagonistas, se nota la convergencia y necesidad de defender la constitucionalidad. En ese sentido, tanto Kelsen como Schmitt desde sus planteamientos opuestos de la teoría del Estado, coinciden en la conveniencia o necesidad de reconocer el defensor de la Constitución (Vita, 2017).

### **3. 4. Sucintas consideraciones críticas y delimitantes a las visiones de Kelsen y Schmitt**

Adentrarse en esta categoría connota abordar marcos proyectivos de pensadores que vislumbran los planteamientos teóricos de Kelsen y Schmitt como análogos o antagónicos. No basta con evidenciar las discrepancias del autor judío-austriaco y su contraposición con el autor alemán para poner en contraparte otra complejidad conceptual. Por tal razón, es menester hacer un sucinto abordaje diferenciador, a tal punto que se bosqueje en primer lugar, algunos terrenos teóricos que concuerdan o desacuerdan con el jurista judío y, en segundo lugar, las tendencias que conciertan o discrepan del jurista Schmitt.

Para emprender la tarea de analizar la literatura y plantear qué teórico aparte de Schmitt discrepa de Kelsen es ineluctable traer a colación al pensador argentino Cossio, puesto que tanto Kelsen como

Cossio han pregonado la teoría pura del derecho y han reservado puntos de encuentros y desencuentros dogmáticos. A mediados del siglo XX Kelsen representó un hito relevante en el terreno jurídico argentino. De hecho, Kelsen profirió diversas conferencias sociojurídicas en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata. En dicho espacio académico-reflexivo el autor alemán defendió su visión de la concepción de derecho como ciencia social normativa hipotética sin recurrir al plano metafísico, teocrático e ideológico, sino del derecho puro. Otro punto del debate fue la idea de la estructura de la norma jurídica, que para Cossio comprendía el deber y la justicia como pilares de la libertad enmarcados en una norma disyuntiva (Gasnner & Pettoruti, 2014).

En la actualidad, la teoría de Estado y derecho puro en el autor austriaco es en muchos pensadores postcontemporáneos (jurídicos, políticos, sociólogos y filósofos, entre otros) admisible para vislumbrar la idea del Estado y sus connotaciones. Incluso, hay reconocimiento teórico-conceptual por sus aportes al ámbito constitucional y académico. Pero ¿qué límites emana la teoría del Estado de Kelsen y la de Schmitt?

La historia ha planteado que el Estado es una forma de organización sociojurídica (Kelsen) y política (Schmitt) de la sociedad. El advenimiento de la concepción del Estado moderno y sus connotaciones sociopolíticas desde el marco normativo conjeturó, la separación del Estado-nación con la monarquía (Seyde, 2020). Así, el Estado implica el monopolio del poder y de la violencia, que puede ser coercitivo en algún momento, por tal razón, necesita coligarse al terreno jurídico para regularse (Kelsen), y ligarse a una unidad política (Schmitt). Entonces, se puede pensar que la libertad se reglamenta por el Estado. No obstante, el anarquismo ofrece una crítica a la teoría del Estado, en cuanto la visión del monopolio de la violencia para controlar el poder de la clase dominante. Kelsen alejada de la visión anarquista, por el contrario, considera que el Estado y la división de los poderes propuesta por el pensador francés Montesquieu necesita estar vigilada y controlada por el tribunal constitucional. Schmitt la tensión del sujeto con el Estado es un conflicto en específico político (Paredes, 2018; D'Angelo, 2019; Herrera-Pérez, 2023).



## IV. DISCUSIÓN

El núcleo de la teoría del Estado obedece a la diversidad de contextos sociohistóricos que han planteado la necesidad de su estudio. En base a la discusión y lo polisémico del concepto sigue manteniendo un valor significativo en la actualidad. Así, al introducirse en elementos básicos y debates afines con el Estado se evidenció dos visiones occidentales que sistematizan desde sus tendencias epistémicas e históricas la interpretación sociojurídica y política sobre el Estado, correspondientes a la mitad del Siglo XX.

Kelsen y Schmitt son dos titanes que se enfrentan en un campo de batalla incentivado por la historia y el contexto de Europa en esa época. Es innegable sus aportes al campo epistémico de la ciencia jurídica y la política, dado que entender el Estado es comprender la realidad del mundo circundante. En función a esa lógica, Kelsen planteó una teoría sujeta al ordenamiento jurídico, a la normatividad que da sentido a la regulación de la sociedad. La sociedad necesita un *órganon* que condicione la conducta social para orientar al ciudadano a vivir en comunidad. Y es que el carácter organizativo del Estado da sentido al orden normativo, pero el Estado puede abusar de su poder, eso implica que se necesita un estamento estructural que vigile el adecuado funcionamiento del Estado, en este caso la Constitución y, además, un ente que vigile que cada acto jurídico este acorde a ella (tribunal constitucional).

Schmitt se exhibe como un pensador dialéctico y controversial, al parecer, por su adopción a la ideología nacionalista de su época, pero, su perspectiva apunta a un Estado total no totalitario, dos concepciones que se diversifican. Así, la concepción del Estado en el autor alemán pasa de forma mingitorio por el aspecto político. Lo político, puede interpretarse como ese dinamismo de fuerzas que se puede traducir en las relaciones de poder. El terreno sociopolítico incluye, lo que es agrupación y poder constituyente, los cuales aparecen muy a menudo en su panorama sociopolítico. La unidad política da sentido a la teoría del Estado en el pensamiento de Schmitt.

Los dos planteamientos convergen y divergen en algunos de sus postulados. No obstante, establece de modo tácito algunas cuestiones

transcendentales para la realidad sociojurídica y política postcontemporáneos: ¿cómo el Estado es un sistema normativo que regula la conducta de ciudadano? ¿cómo la regulación de la conducta social restringe en algún caso la libertad? ¿el Estado es un ordenamiento coactivo y jurídico? ¿cómo se mantiene desde Kelsen la dualidad Estado/derecho? ¿cómo establecer criterios metanormativos sociojurídicos que posibiliten el crecimiento holístico del sujeto? ¿cómo construir ciudadanía desde la sociopolítica y el ámbito jurídico? ¿cuál es la incidencia del contexto histórico-político para aproximar a una concepción teórica del Estado?

## V. CONCLUSIONES

Con la reflexión planteada se ha determinado una aproximación a la teoría del Estado desde el terreno teórico e interpretativo de Kelsen y Schmitt. Las propuestas trazadas por estos admirables pensadores de la ciencia política y el derecho son contribuciones epistémicas para vislumbrar la significación del Estado y sus connotaciones en la esfera sociojurídica y política de la sociedad.

Kelsen, un admirable jurista del siglo XX, se preocupó por entender el Estado y su correlación con el ordenamiento jurídico. Para el intelectual vienés vislumbrar el Estado y comprender su naturaleza sociojurídica es un propósito elemental de su pensamiento. Por su parte, Schmitt ofrece un esbozo teórico considerando al Estado en la esfera política. Los aportes del polémico autor alemán han tenido un gran influjo en el pensamiento occidental, contribuyendo a entender al Estado como una unidad política, así el núcleo de la concepción del Estado subyace en la triada esférica de la unidad totalizante: Estado, política y pueblo.

Las dos teorías que presentan tanto Kelsen como Schmitt son posibilidades para acercarse a la concepción de la teoría del Estado, si bien la perspectiva kelseniana ha tenido más influencia, la visión del autor alemán es un punto de referencia para entrever la teoría del Estado total. En consecuencia, Kelsen es un neokantiano que aboga por el derecho y la institucionalidad que da pragmatismo a las libertades y compromisos civiles, mientras que Schmitt con un enfoque vitalista procura tornar al proyecto político, figurado por el jefe del gobierno



quien tiene el poder para optar por el estado de excepción si la situación lo amerita.

El estudio permitió bosquejar un espacio de reflexión, si bien comprender las visiones de Kelsen y Schmitt, supuso, establecer unas sucintas yuxtaposiciones teóricas, también, implica entender estos enfoques desde su contexto sociohistórico. El acento que agregan a la teoría del Estado está delineado en un sentido holístico, heurístico, pragmático, utilitarista, metódico y polémico.

Las dos teorías tienen más puntos de divergencia que de convergencia, pero tanto Kelsen como Schmitt desde sus planteamientos opuestos de la teoría del Estado, coinciden en la conveniencia o necesidad de reconocer el defensor de la Constitución. No obstante, Kelsen propuso el control de la garantía constitucional y el poder político por un ente de control y vigilancia diferente a los poderes del Estado, a saber: el tribunal constitucional. En cambio, Schmitt, propuso establecer una unidad política basada en la decisión del poder diferente al Estado liberal. En general, en la propuesta de Kelsen el derecho (orden jurídico-positivo) prima y regula sobre el poder político, mientras que para Schmitt la unidad política del pueblo debe confiarse al gobierno y su representante en jefe (presidente), la cual subordina al derecho positivo (normatividad directa e indirecta).

## VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrubla, R. (2017). *Teoría Constitucional*. Fundación Universitaria del Área Andina. <https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3543/Teor%C3%ADa%20Constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bárcena, J., & Tajadura, J. (2019). Kelsen y Schmitt: dos juristas en Weimar. *Revista Electronica de Historia Constitucional*, (20), 367-400. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7095665>
- D'Angelo, V. (2019). "Ni dieux ni maitre". *Anarquismo y teología política*. Res Publica. *Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 22(1), 123-140. <https://doi.org/10.5209/RPUB.63888>
- Finocchiaro, A. (2023). *Ideas, poder y contexto: Historia del pensamiento político en Occidente hasta la Modernidad*. Editorial Universidad de Buenos Aires.
- García, J. (2014). *Paz, política y derecho internacional*. (Tesis doctoral, Universidad de Valencia). Repositorio Institucional <https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/37714/Tesis+JAGS.pdf?sequence=1>



- Gasnner, M., & Pettoruti, C. (2014). Teoría Ecológica del Derecho versus Teoría Pura del Derecho - Cossio Versus Kelsen. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (44), 293-306. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/43652>
- Güechá-Medina, C., & Güechá-Torres, J. (2021). la estructura del Estado y su influencia en el derecho administrativo: análisis en los sistemas jurídicos alemán, español y francés. *Revista republicana*, (31), 71-98. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2021.v31.a108>
- Gómez, M. (2015). Sistema y coyuntura: el concepto de soberanía en Kelsen y Schmitt. *Revista Estudios de Derecho*, 72(159), 15-40. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/24652>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc GrawHill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernando-Nieto, E. (2021). La justicia constitucional como legislación: Schmitt contra Kelsen en el siglo XXI. *Ius Et Praxis*, 52(052), 163-173. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5067>
- Herrera-Pérez, E. (2023). Justicia constitucional, discrecionalidad judicial, y principialismo. *Revista de la Facultad de Derecho*, (55), 1-16. <https://doi.org/10.22187/rfd2023n55a6>
- Herrera, H. (2020). El derecho como modo de comprensión fundamental en el pensamiento de Carl Schmitt. *Revista de Filosofía y Humanidades*, (77), 1-15. <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/60455/63905>
- Kelsen, H. (1995a). *Teoría general del derecho y del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (1995b). *Quién debe ser el Defensor de la Constitución*. Editorial Tecnos.
- Kelsen, H. (2008). *¿Qué es justicia?* Editorial Ariel.
- Kelsen, H. (2013). *Teoría Pura Del Derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*. Editorial Trotta.
- Madrid, G. (2020). Kelsen versus Schmitt. Política y derecho en lacrisis del constitucionalismo. *Revista RyD República y Derecho*, 5, 1-6. <https://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/download/195/97>
- Moreno, D. (2013). *Derecho y Estado: Kelsen y Schmitt acerca de algunas nociones de la teoría jurídica*. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/19731/u671350.pdf?sequence=1>
- Paredes, D. (2018). Marx y lo político. La lectura de Carl Schmitt. *Eidos*, (28), 281-304. <https://www.redalyc.org/journal/854/85459533013/html/>
- Piana, R. (2020). Revisitando el concepto de estado en Carl Schmitt. Legalidad, legitimidad y derecho. *JURÍDICAS CUC*, 16(1). 9-38. <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.01>
- Laleff, R. (2015). Schmitt y la paradoja del estado total. *Discusiones Filosóficas*, 16(26), 33-47. <https://doi.org/10.17151/difil.2015.16.26.3>





- Latorre, J. (2020). *Kelsen y Schmitt: un diálogo jurídico-político*. (Tesis de maestría). Repositorio Institucional <https://www.academia.edu/download/63974280/TFM20200720-22452-zin75i.pdf>
- Seyde, F. (2020). Soberanía y Estado moderno. *Iuris Tantum*, 34(31), 197-234. <https://doi.org/10.36105/iut.2020n31.13>
- Schmitt, C. (1983). *La defensa de la Constitución*. Editorial Tecnos.
- Schmitt, C. (2009). *Teología política*. Editorial Trotta.
- Schmitt, C. (2014). *El concepto de lo político*. Alianza editorial.
- Schmitt, C. (2023). *Legalidad y legitimidad*. Olejnik ediciones.
- Rincón, É. (2020). Ética y política en Platón y Aristóteles. *Boletín de la Academia de Historia del Estado Zulia*, 57, 12-34. [https://www.researchgate.net/profile/Elita-Luisa/publication/349767722\\_Etica\\_y\\_politica\\_en\\_Platon\\_y\\_Aristoteles/link/s/6040edfca6fdcc9c78120543/Etica-y-politica-en-Platon-y-Aristoteles.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Elita-Luisa/publication/349767722_Etica_y_politica_en_Platon_y_Aristoteles/link/s/6040edfca6fdcc9c78120543/Etica-y-politica-en-Platon-y-Aristoteles.pdf)
- Rodríguez, A. (2021). El estado como proyecto en la Constitución de 1991. *Análisis Político*, 34(101), 47-67. 2021. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n101.96559>
- Vita, L. (2017). ¿Quién debe ser el guardián de la Constitución?: Una relectura del debate entre Kelsen y Schmitt a la luz del caso Prusia contra Reich de 1932. *Lecciones y Ensayos*; (99), 131-166. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/85122>

## BIODATA

**Pablo Emilio Cruz Picón:** Filósofo de la Universidad Industrial de Santander-UIS; Diplomado en Docencia Universitaria de la Universidad del Rosario, Especialista en Evaluación Educativa de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Magíster en Educación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB); docente Cátedra de la Universidad Manuela Beltrán (UMB), Facultad de humanidades, Ciudad de Bucaramanga; Investigador de la UNAB, par evaluador de la Universidad Mariana. Autor de diversos artículos en revistas indizadas en Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, España, México, Perú, Venezuela.

### Conflicto de intereses:

El autor declara que no existió ningún conflicto de intereses.

### Contribución del autor:

Investigación: Desarrollo de un proceso de investigación.

### Fuentes de financiamiento:

El autor declara que no recibió un fondo específico para esta investigación.

**Aspectos éticos y legales:**

El autor declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.

*La publicación de este artículo fue posible gracias al financiamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Profesional del Pacífico [IDICAP – PACÍFICO], Perú.*  
<https://idicap.com/web/>



---

URL: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/index>  
REVISTA PERUANA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
Volumen 2. N° 4. Pgs: 23-40